



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, Valle del Cauca*

Fecha: 22 de octubre de 2024

Consecutivo: 162

Señora:

Anyi Marlory Gamboa Pineda

[angie\\_gapi@hotmail.com](mailto:angie_gapi@hotmail.com)

Accionante

Señores

Dirección Nacional del INPEC

[juridica@inpec.gov.co](mailto:juridica@inpec.gov.co)

Accionado

Señores:

Subdirección de Talento Humano de Buenaventura, Valle del Cauca

[epcbuenaventura@inpec.gov.co](mailto:epcbuenaventura@inpec.gov.co)

[direccion.epcbuenaventura@inpec.gov.co](mailto:direccion.epcbuenaventura@inpec.gov.co)

[juridica.epcbuenaventura@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcbuenaventura@inpec.gov.co)

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Accionado

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Señores:

Correo electrónico: [j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3185134115



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, Valle del Cauca*

Comisaría de Familia Distrital de Buenaventura, Valle del Cauca

Vinculado

[notificaciones\\_judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co)

[ventanilla\\_unica@buenaventura.gov.co](mailto:ventanilla_unica@buenaventura.gov.co)

[gabinete@buenaventura.gov.co](mailto:gabinete@buenaventura.gov.co)

[dir\\_recursoshumanos@buenaventura.gov.co](mailto:dir_recursoshumanos@buenaventura.gov.co)

[Comisariafamilia01buenaventura@gmail.com](mailto:Comisariafamilia01buenaventura@gmail.com)

Señores

Personería Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca

Vinculado

[personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co](mailto:personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co)

Por medio del presente me permito notificar Auto Admisorio de Tutela N°199 de la fecha, que resolvió lo siguiente:

"1. **Vincular** a la Personería y Comisaría de Familia Distrital de Buenaventura, y a la Dirección Nacional del INPEC. Asimismo, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- de Buenaventura, la publicación en la página web de ambas entidades, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria N° CNSC -20191000009556 de 2019, y proceso de selección Convocatoria N° 1357 de 2019 INPEC Administrativos, cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días. En todo caso, deberán enterar y notificar a las personas que integran la lista de elegibles de la Resolución No. 004992 del 30 de mayo de 2024, emitida por el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- Dentro del mismo término deberán arribar prueba de esa comunicación a este Despacho. 2. **De la medida provisional.** Respecto a la solicitud dirigida a que se ordene «de manera inmediata SUSPENDER los efectos jurídicos de la Resolución No. 004992 del 30 de mayo de 2024»; debe indicar el Despacho que no se vislumbra la viabilidad de aplicar tal medida cautelar, al menos hasta este momento. Se recuerda a la actora que ese es un mecanismo excepcional que busca valorar su necesidad y urgencia, como que la no atención inmediata torne ilusoria la protección del derecho en el término que la ley establece para adoptar la sentencia correspondiente; siendo improcedente obviar los pronunciamientos que sobre el particular puedan emitir las demandadas y las que deban vincularse, para así estudiar el caso y determinar la viabilidad o procedencia del auxilio incoado. Comoquiera que los hechos y anexos hasta ahora ponderados impiden constatar la supuesta amenaza o afrenta actual, inminente e impostergable, se deniega la medida solicitada. 3. **Comunicar** este proveído a las demandadas y vinculados para que, dentro del improrrogable término de dos (2) días, se pronuncien sobre la demanda instaurada y aporten copia de las piezas procesales que consideren pertinentes

Correo electrónico: [j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3185134115



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, Valle del Cauca*

para la solución del caso. A su vez, entérese de lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura. **4. Remitir** a los involucrados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela con sus anexos. **Notifíquese y cúmplase**, (Fdo Original. JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO, Juez)”

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSPINA

Oficial Mayor